



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form.2009/2/2478**

Montevideo, 21 de enero de 2010.

**RESOLUCION 021 ACTA 002**

**VISTO:** las solicitudes presentadas para que se transfiera a favor de SUPERAMA S.A. las autorizaciones otorgadas al señor Hever Servando GUTIERREZ GARCÍA.

**RESULTANDO: I)** por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nro. 428/DFR/02 de 2 de agosto de 2002, se le confirmaron a SUPERAMA S.A., la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

**II)** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nro. 430/DFR/05 de 30 de mayo de 2005, se le confirmaron al señor Hever Servando GUTIERREZ GARCÍA, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en la medida que SUPERAMA S.A. ya cuenta con autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones en el territorio nacional, no existen inconvenientes en transferir la asignación del canal radioeléctrico otorgado en su oportunidad al señor Hever Servando GUTIERREZ GARCÍA, dejando sin efecto las autorizaciones otorgadas a este último.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de SUPERAMA S.A. las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando las modificaciones complementarias introducidas en el mes de junio de 2009.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**R E S U E L V E:**

1. Dejar sin efecto a partir del 30 de abril de 2009 la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio otorgada al señor Hever Servando GUTIERREZ GARCÍA en el departamento de Maldonado.
2. Transferir a favor de SUPERAMA S.A. a partir de mayo de 2009, la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación, que en su oportunidad fuera otorgada al señor Hever Servando GUTIERREZ GARCÍA:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
454.725	Compartida	Móvil Terrestre	Maldonado

A la fecha de la presente Resolución no existe otro asignatario en la misma área geográfica de este canal radioeléctrico.

3. Confirmar la autorización otorgada a SUPERAMA S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
4. Confirmar la asignación a SUPERAMA S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
457.100	Compartidas	Móvil Terrestre	Montevideo
458.750			
458.625	Exclusiva	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Territorio nacional

cha de esta resolución la utilización compartida de los canales radioeléctricos se debe efectivizar con RIOGAS S.A.

5. Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a SUPERAMA S.A. a partir de mayo de 2009 se ajustan al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas y repetidoras	Ubicación de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
<b>Mayo de 2009</b>				
454.725	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Malvinas esquina Guayanas – Barrio Jaurena Ciudad de Maldonado	9 (nueve)
457.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	14 (catorce)
458.750 (a)	Transmisión de estación repetidora de RIOGAS S.A.	---	Joanicó 1332 Montevideo	---
458.625	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	---	Av. Italia 3703 Montevideo	57 (cincuenta)
			Av. Batlle y Ordóñez 3806 Montevideo	
			Av. Gral. Eugenio Garzón esquina Checoslovaquia Montevideo	
			Camino Maldonado 5150 Montevideo	
			Gestido esquina Calle 77 Solymar – Canelones	
			Ruta 48 Km. 18,500 Las Piedras – Canelones	
			Abdo 258 casi Gral. Flores Ciudad de Tacuarembó	
19 de Abril 1500 Ciudad de Salto				
<b>Junio de 2009</b>				

454.725	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Malvinas esquina Guayanas – Barrio Jaurena Ciudad de Maldonado	9 (nueve)
457.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	14 (catorce)
458.750 (a)	Transmisión de estación repetidora de RIOGAS S.A.	---	Joanicó 1332 Montevideo	---
458.625	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	---	Av. Italia 3703 Montevideo	60 (sesenta)
			Av. Batlle y Ordóñez 3806 Montevideo	
			Av. Gral. Eugenio Garzón esquina Checoslovaquia Montevideo	
			Camino Maldonado 5150 Montevideo	
			Gestido esquina Calle 77 Solymar – Canelones	
			Ruta 48 Km. 18,500 Las Piedras – Canelones	
			Abdo 258 casi Gral. Flores Ciudad de Tacuarembó	
19 de Abril 1500 Ciudad de Salto				

a) indica apareamiento de canales.

**6. Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección

por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
8. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese